



# JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015)

ACCIONANTE	<b>JACKELINE CECILIA MERIÑO MUÑOZ</b>
ACCIONADO	<b>NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
MEDIO DE CONTROL	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
RADICACIÓN	<b>47001-3333-004-2015-00098-00</b>
ASUNTO	<b>ADMITE DEMANDA-PREVALENCIA DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL</b>

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Mediante apoderado judicial, la señora **Jackeline Cecilia Meriño Muñoz** presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **Nación-Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

Advierte este despacho judicial que el litigante no cumplió con la orden impartida en el auto de fecha 9 de abril de 2015, esto es, corregir las falencias anotadas. Sin embargo, en atención a la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, la decisión no sería otra que la de proceder a su admisión.

1. Admitir la demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la señora **Jackeline Cecilia Meriño Muñoz** en contra de la **Nación-Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**.
2. Notifíquese personalmente al **Ministerio Público**, Procurador Delegado ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales [roterod@procuraduria.gov.co](mailto:roterod@procuraduria.gov.co) a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
3. Notifíquese personalmente a la **Nación-Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio** conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual y física de la presente providencia y de la demanda.
4. Notifíquese personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
5. Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Por secretaria, remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia de la demanda, sus anexos, de la corrección y del auto admisorio. Así mismo, comunicar la existencia de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo pertinente.

En la Secretaria de este Juzgado, obrará copia de la demanda, de la corrección y sus anexos para quedar a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

6. Córrese traslado a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del CGP, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).

7. Con la contestación de la demanda, se le ORDENA a la **Nación–Ministerio de Educación–Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, allegar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A.). Además, deberá remitir el expediente administrativo, cuaderno prestacional de la señora la señora **Jackeline Cecilia Meriño Muñoz**. El desacato de la presente ordenación acarreará sanciones al funcionario encargado.
8. Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.
9. Reconocer personería judicial al doctor **Enrique Eduardo Sanjuanelo Carbonell**, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.992.713, portador de la Tarjeta profesional número 111.230 del CSJ, como apoderada principal de la señora la señora **Jackeline Cecilia Meriño Muñoz** conforme al mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No. <b>19 hoy 30/04/2015</b> y enviada al buzón electrónico del Agente del Ministerio Público,</p> <p><b>EDUARDO MARIN ISSA</b> Secretario</p>
---



# JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015)

ACCIONANTE	<b>JONATHAN FRANCISCO VIDES A. FRANCINA DE JESUS VIDES A. FRANCINA CECILIA ANNICHARICO Y OTROS</b>
ACCIONADO	<b>NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- POLICÍA NACIONAL</b>
MEDIO DE CONTROL	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
RADICACIÓN	<b>47001-3333-004-2015-00043-00</b>
ASUNTO	<b>ADMITE DEMANDA-PREVALENCIA DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL</b>

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Mediante apoderado judicial, los señores **JUAN CARLOS VIDES SALGADO-FRANCINA CECILIA ANNICHARICO ANNICHARICO- FRANCINA DE JESUS VIDES ANNICHARICO- JONATHAN FRANCISCO VIDES ANNICHARICO** presentaron demanda en el ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la **Nación-Fiscalía General de la Nación, -Nación-Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la procuradora Judicial de los accionantes presentó corrección de la demanda de la referencia dentro de la oportunidad legal. Sin embargo, la misma no satisface los requerimientos de este Juzgado, pero, en atención a la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, la decisión no sería otra que la de proceder a su admisión.

En consecuencia RESUELVE

1. Admitir la demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por los señores **JUAN CARLOS VIDES SALGADO-FRANCINA CECILIA ANNICHARICO ANNICHARICO- FRANCINA DE JESUS VIDES ANNICHARICO- JONATHAN FRANCISCO VIDES ANNICHARICO** en contra de la **Nación-Fiscalía General de la Nación, -Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**.
2. Notifíquese personalmente al **Ministerio Público**, Procurador Delegado ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales **roterod@procuraduria.gov.co** a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
3. Notifíquese personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y de conformidad con el Decreto 4085 DE 2011, **procesos@defensajuridica.gov.co**
4. Notifíquese personalmente a la **Nación-Fiscalía General de la Nación, -Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual y física de la presente providencia y de la demanda.
5. Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Por secretaria, remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia de la demanda, sus anexos, de la corrección y del auto admisorio.

En la Secretaria de este Juzgado, obrará copia de la demanda, de la corrección y sus anexos para quedar a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

6. Córrese traslado a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del CGP, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).
7. Con la contestación de la demanda, se le ORDENA a la **Nación–Fiscalía General De La Nación y a la Policía Nacional**, allegar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A.). El desacato de la presente ordenación acarreará sanciones al funcionario encargado.
8. Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.
9. Reconocer personería judicial a la doctora **HARLINS VANESA GARCIA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 22.521.413 de Barranquilla, portador de la Tarjeta profesional número 127.768 del CSJ, como apoderada principal de los por los señores señores **JUAN CARLOS VIDES SALGADO–FRANCINA CECILIA ANNICHARICO ANNICHARICO–FRANCINA DE JESUS VIDES ANNICHARICO– JONATHAN FRANCISCO VIDES ANNICHARICO** conforme al mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</p> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No. <b>19 hoy 30/04/2015</b> y enviada al buzón electrónico del Agente del Ministerio Público,</p> <p><b>EDUARDO MARIN ISSA</b> Secretario</p>
--



# JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015)

ACCIONANTE	<b>PABLO ACUÑA GARCÉS TRANQUILINA REYES DE ACUÑA PABLO ENRIQUE ACUÑA REYES PABLO ENRIQUE ACUÑA LORDOY GILBERTO JOSE ACUÑA REYES MARIA JOSE ACUÑA HERRERA AMADA MARIA ACUÑA HERRERA PABLO JOSE ACUÑA HERRERA JOSE MARIA ACUÑA REYES JUAN DE DIOS ACUÑA REYES LUZ MARINA MEJIA VESGA PAULA ANDREA ACUÑA MEJIA STEPHANY ACUÑA MEJIA ROSA ELENA ACUÑA REYES PABLO JUNIOR OLIVEROS ACUÑA DAVID ANDRES NAVARRO ACUÑA JORSFF NICOLAS NAVARRO ACUÑA</b>
ACCIONADO	<b>NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-POLICÍA NACIONAL</b>
MEDIO DE CONTROL	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
RADICACIÓN	<b>47001-3333-004-2014-00178-00</b>
ASUNTO	<b>ADMITE DEMANDA-PREVALENCIA DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL</b>

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Mediante apoderado judicial, los señores **Pablo Acuña Garcés, Tranquilina Reyes de Acuña, Pablo Enrique Acuña Reyes, Pablo Enrique Acuña Lordoy, Gilberto José Acuña Reyes, María José Acuña Herrera, Amada María Acuña Herrera, Pablo José Acuña Herrera, José María Acuña Reyes, Juan de Dios Acuña Reyes, Luz Marina Mejía Vesga, Paula Andrea Acuña Mejía, Stephany Acuña Mejía, Rosa Elena Acuña Reyes, Pablo junior Oliveros Acuña, David Andrés Navarro Acuña y Jorsff Nicolás Navarro Acuña** presentaron demanda en el ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la **Nación–Ministerio de Defensa–Ejercito Nacional**.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, este Despacho dispone:

En consecuencia RESUELVE

1. Admitir la demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por los señores **Pablo Acuña Garcés, Tranquilina Reyes de Acuña, Pablo Enrique Acuña Reyes, Pablo Enrique Acuña Lordoy, Gilberto José Acuña Reyes, María José Acuña Herrera, Amada María Acuña Herrera, Pablo José Acuña Herrera, José María Acuña Reyes, Juan de Dios Acuña Reyes, Luz Marina Mejía Vesga, Paula Andrea Acuña Mejía, Stephany Acuña Mejía, Rosa Elena Acuña Reyes, Pablo junior Oliveros Acuña, David Andrés Navarro Acuña y Jorsff Nicolás Navarro Acuña** en contra de la **Nación–Ministerio de Defensa–Ejercito Nacional**.
2. Notifíquese personalmente al **Ministerio Público**, Procurador Delegado ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales **roterod@procuraduria.gov.co** a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3. Notifíquese personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y de conformidad con el Decreto 4085 DE 2011, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)
4. Notifíquese personalmente a la **Nación–Ministerio de Defensa–Ejercito Nacional**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual y física de la presente providencia y de la demanda.
5. Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

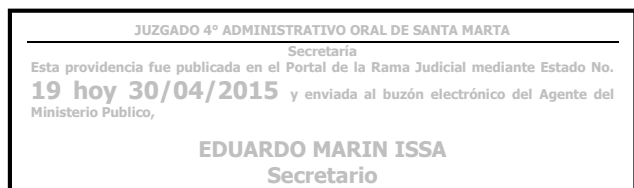
Por secretaria, remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia de la demanda, sus anexos, de la corrección y del auto admisorio.

En la Secretaria de este Juzgado, obrará copia de la demanda, de la corrección y sus anexos para quedar a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

6. Córrase traslado a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del CGP, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).
7. Con la contestación de la demanda, se le ORDENA a la **Nación–Ministerio de Defensa–Ejercito Nacional**, allegar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A.). El desacato de la presente ordenación acarreará sanciones al funcionario encargado.
8. Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.
9. Reconocer personería judicial al doctor **JOAQUIN GIULLERMO ESCORCIA SILVA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.445.942 de Barranquilla, portador de la Tarjeta profesional número 13.343 del CSJ, como apoderado principal de los por los señores señores **Pablo Acuña Garcés, Tranquilina Reyes de Acuña, Pablo Enrique Acuña Reyes, Pablo Enrique Acuña Lordoy, Gilberto José Acuña Reyes, María José Acuña Herrera, Amada María Acuña Herrera, Pablo José Acuña Herrera, José María Acuña Reyes, Juan de Dios Acuña Reyes, Luz Marina Mejía Vesga, Paula Andrea Acuña Mejía, Stephany Acuña Mejía, Rosa Elena Acuña Reyes, Pablo junior Oliveros Acuña, David Andrés Navarro Acuña y Jorsff Nicolás Navarro Acuña** conforme al mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**  
**JUEZ**





# JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015)

ACCIONANTE	<b>LEDIS BEATRIZ NÚÑEZ</b>
ACCIONADO	<b>E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS</b>
PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
RADICACIÓN	<b>47001-3333-004-2014-00206-00</b>
ASUNTO	<b>FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL DE EXCEPCIONES</b>

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Una vez revisada la actuación, obrante en el cuaderno de las excepciones, del proceso de la referencia, el despacho procederá a fijar fecha de la audiencia de que trata el artículo 392 de CGP en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem.

La precitada audiencia comprende el saneamiento del proceso, fijación del litigio, resolución de las pruebas que sustentan las excepciones y la valoración de las mismas para culminar con la sentencia respectiva.

Conforme a lo anterior, es imperioso indicar a las partes que la comparecencia a la referida audiencia es obligatoria.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción.

En virtud de lo anterior, este Despacho

## **RESUELVE:**

- 1.- Señálese el **VEINTE (20) de MAYO de 2015, a las 3:00 de la TARDE** a efectos de celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 de CGP en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem.
- 2.- Reconocer personería judicial al doctor **DAIRO GOMEZ MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.268.248 de Mompos (Bolívar), portador de la Tarjeta profesional número 95.233 del CSJ, como apoderado principal de E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS conforme al mandato conferido.
3. - Por secretaría líbrense lo oficios correspondientes, a las partes y al Agente del Ministerio Público.
- 4.- Por secretaría ofíciese a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial a fin de que se sirva asignar una sala de audiencia para llevar a cabo la presente diligencia.
5. - Al momento de elaborar los oficios indíquese la obligatoriedad de la asistencia para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Así mismo, adviértase a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

6. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 295 del CGP, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

7. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

8. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestion siglo XXI

Notifíquese y Cúmplase

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</p> <hr/> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No. <b>19 hoy 30/04/2015</b> y enviada al buzón electrónico del Agente del Ministerio Público,</p> <p><b>EDUARDO MARIN ISSA</b> Secretario</p>
--





# JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015)

ACCIONANTES	<b>PABLO ACUÑA GARCES</b> <b>TRANQUILINA REYES DE ACUÑA</b> <b>PABLO ENRIQUE ACUÑA REYES</b> <b>PABLO ENRIQUE ACUÑA LORDOY</b> <b>GILBERTO JOSE ACUÑA REYES</b> <b>MARIA JOSE ACUÑA HERRERA</b> <b>AMADA MARIA ACUÑA HERRERA</b> <b>PABLO JOSE ACUÑA HERRERA</b> <b>JOSE MARIA ACUÑA REYES</b> <b>JUAN DE DIOS ACUÑA REYES</b> <b>LUZ MARINA MEJIA VESGA</b> <b>PAULA ANDREA ACUÑA MEJIA</b> <b>STEPHANY ACUÑA MEJIA</b> <b>ROSA ELENA ACUÑA REYES</b> <b>PABLO JUNIOR OLIVEROS ACUÑA</b> <b>DAVID ANDRES NAVARRO ACUÑA</b> <b>JORSFF NICOLAS NAVARRO ACUÑA</b>
ACCIONADOS	<b>NACION-MINISTERIO DE DEFENSA+EJERCITO NACIONAL</b>
MEDIO DE CONTROL	<b>REPARACION DIRECTA</b>
RADICACIÓN	<b>47001-3333-004-2014-00178-00</b>
ASUNTO	<b>OBEDEZCASE Y CUMPLASE</b>

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Magdalena, M. P. Dr. EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS que, en providencia calendada 01 de octubre de 2014, decidió:

“PRIMERO.– Por secretaria **REMITASE** el proceso de la referencia, una vez ejecutoriada la presente decisión, al Juez Cuarto Administrativo del Circuito de esta ciudad, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
3. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
4. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**  
**JUEZ**



# JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015)

ACCIONANTE	<b>BERNARDO JOSE VILLANUEVA COBA Y OTROS</b>
RADICACIÓN	<b>47001-3333-004-2014-00244-00</b>
ASUNTO	<b>PRUEBA ANTICIPADA-PRORROGA PARA ENTREGA DE DICTAMEN</b>

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse acerca del pedimento presentado por el señor DAGOBERTO MAESTRE AVILA, en su condición de perito dentro del presente asunto.

## ANTECEDENTES

De acuerdo a la solicitud de prueba anticipada, consistente en una inspección judicial, este despacho, en auto de fecha 19 de febrero de 2015, fija fecha para adelantar la correspondiente diligencia, la cual se llevó a cabo el 04 de marzo del año en curso.

En la citada diligencia, para efectos de efectuarse la entrega del dictamen pericial, este despacho otorgó, al auxiliar de la justicia, un término de 10 días.

Sin embargo, previo al fenecimiento de dicho termino, el Arquitecto DAGOBERTO MAESTRE, radicó, en la secretaría de este despacho, solicitud de prórroga para la entrega del pre mentado dictamen, la cual consiste en absolver unos interrogantes propuestos por el despacho.

El auxiliar de la justicia sustenta su pedimento en el hecho de que ha sido imposible porque se encuentra a la espera de las correspondientes respuestas a las solicitudes deprecadas por este en aras de dar cumplimiento a la orden impartida por este juzgado.

## CONSIDERACIONES

Se observa, que el Código General del Proceso, en sus artículos 226 y ss la cual regulan la práctica de la prueba pericial, nada dice acerca de la posibilidad que tiene un auxiliar de la justicia para que, en la eventualidad de no ser suficiente el término otorgado por el despacho, allegue el dictamen requerido.

Dicho sea de paso, cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil, ahora derogado por el CGP, en el numeral 5 del artículo 237 establecía:

En la práctica de la peritación se procederá así:

....

5. Los peritos podrán por una sola vez, pedir prórroga del término para rendir el dictamen...

Por lo anterior, ante ese vacío normativo, el despacho considera pertinente remitirse al inciso 3º del artículo 117 del CGP:

Art.117

.....

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”

Así las cosas, dado que la solicitud de prórroga, cumple con los requisitos exigidos en la norma y además fue presentada antes del vencimiento de la fecha otorgada por este despacho al auxiliar de la justicia, es pertinente acceder al pedimento de aquel y proceder a conceder el termino de quince días (15) al Arquitecto DAGOBERTO MAESTRE, para que allegue el respectivo dictamen, junto con los documentos que sirvieron como base para su realización, tal como se le puso de presente en la correspondiente diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 04 de marzo de 2015.

En consecuencia **RESUELVE**

1. Conceder una prórroga de QUINCE (15) al Arquitecto DAGOBERTO MAESTRE, para que allegue el respectivo dictamen, junto con los documentos que sirvieron como base para su realización, tal como se le puso de presente en la correspondiente diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 04 de marzo de 2015.
2. De la presente actuación déjese constancia en el Sistema de Gestión Siglo XXI

Notifíquese y Cúmplase

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No. <b>19 hoy /04/2015</b> y enviada al buzón electrónico del Agente del Ministerio Público,</p> <p><b>EDUARDO MARIN ISSA</b> Secretario</p>
---